

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26-04-2024. Informo al señor Juez que el señor JHON FREDY AGUDELO MOLINA presenta escrito donde solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA.

A DESPACHO,



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 989
Radicado: 170014003002-2024-00206-00
PROCESO: VERBAL- PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO YEPES CARDONA
DEMANDADO: JHON FREDY AGUDELO MOLINA

Entra el Despacho a decidir con respecto a la solicitud allegada por el señor JHON FREDY AGUDELO MOLINA mediante la cual solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA para lo represente en el proceso VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACION que le adelanta en este Despacho Judicial CESAR AUGUSTO YEPES CARDONA.

Dispone el artículo 151 del Código General del Proceso

"Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

A su vez el artículo 152 de la misma normatividad establece:

"Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo procedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...”

Analizando detenidamente el contenido de las normas antes indicadas, concluye el despacho que es viable acceder a la petición, toda vez que se presentó mediante escrito, bajo la gravedad del juramento y el solicitante manifiesta no tener capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos; no se está haciendo valer un derecho adquirido a título oneroso.

También debe tenerse en cuenta los efectos del amparado de pobreza, de conformidad con el art. 154 ibidem:

"Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

"En la providencia que concede el amparo, el juez le designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquél lo haya designado por su cuenta...”

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO POR POBRE al señor JHON FREDY AGUDELO MOLINA para que lo represente en el proceso VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACION que le adelanta en este Despacho Judicial CESAR AUGUSTO YEPES CARDONA.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio al abogado:
Dr. JAIME EDUARDO LÓPEZ GIRALDO,
Emails: jaimeeduardolopezg@gmail.com – julianyepes@icloud.com
Carrera 23C # 62-72 Centro Empresarial Pranha Piso 9 Oficina 908 Teléfonos:
3105123179 – 3212078869

Se le notificará por correo electrónico, con la ADVERTENCIA que el cargo de apoderado será de forzosa aceptación salvo justificación aceptada y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la designación y si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de todas las listas en la que sea requisito ser abogado

y sancionado con cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se le advierte al abogado de pobres que le quedan 5 días para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 29-04-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario